CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 213-2014

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ

CARGO: RECTOR (E)

COMISIONADO: NUBIA ELENA PINEDA DE CUADROS

CC. No. 40.030.346 Tunja

OBJETO: terminar su actividad investigativa Doctoral del Doctorado en Historia de la UPTC.

VALOR: $ 54.900.400.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir del 04 de agosto de 2014.

VIGENCIA: 2014

VALOR CONTRATO	$	54.900.400.00
CUMPLIMIENTO	$	27.450.200.00

Entre los suscritos: **CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.158 de Duitama, en su condición de Rector (e) y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, 042 de 2012, 034 de 2014, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **NUBIA ELENA PINEDA DE CUADROS ,** mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.981 de Madrid, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Ciencias Humanísticas y Educación de la Facultad de Estudios a Distancia, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **JAIME CUADROS DÁVILA,** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.484 de Tunja y **ARIEL ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.523 de Bogotá , los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante

Acuerdo 031 del 22 de julio de 2014, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: terminar su actividad investigativa Doctoral del Doctorado en Historia de la UPTC. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios Remunerada para continuar estudios de Doctorado en Historia de la UPTC a partir del 4 de agosto de 2014 y se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 04 de agosto de 2014.** 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios sometidos al régimen común del COMISIONADO, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del

contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión. 8. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de estudios, el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido otorgado el grado. 9. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 10. Constituir la garantía exigida. **SÉPTIMA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado en caso de incumplimiento. **OCTAVA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula décima, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **NOVENA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Estudios a Distancia, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el

Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($54.900.400.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión de Estudios Remunerada que determina este contrato. **Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o de seguros legalmente establecida en el país por un valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($27.450.200.00) mda. Legal mda. Legal.,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La garantía debe estar vigente desde 04 de agosto de 2014 hasta el 04 agosto de 2017. En caso de PRÓRROGA; EL DOCENTE deberá ampliar la garantía por el término que corresponda y aumentar el valor en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA**. EL COMISIONADO deberá solicitar prórroga de la Comisión de Estudios Remunerada por lo menos con una antelación de **sesenta (60) días** al vencimiento de la misma. **DÉCIMA TERCERA**. Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA**. EL COMISIONADO manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SEXTA. Mecanismos de Solución de Controversias**

Original

Contractuales. Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los 01 AGO 2014

CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ
RECTOR (E)

EL COMISIONADO

NUBIA ELENA PINEDA DE CUADROS
C.C. No. 20.735.981 Madrid

CODEUDORES:

JAIME CUADROS DÁVILA
CC No. 6.764.484 Tunja.

ARIEL ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CC. No. 79.668.523 Bogotá.

Liliana Marcela Fontecha Herrera
JEFE OFICINA JURÍDICA

Iván Gonzalo Suárez Saavedra
PROFESIONAL UNIVERSITARIO